

Proyecto de Ley N° 971/2021-CR



LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N° 5998/2020-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

17 AGO 2020

RECIBIDO  
Firma: [Firma] Hora: 09:50

LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO  
EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES  
CONTRATADOS DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR PÚBLICA NO  
UNIVERSITARIA.

Los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario "**Somos Perú**", a iniciativa del Congresista, **LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente propuesta de Ley:

#### PROYECTO DE LEY

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



#### LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA NO UNIVERSITARIA.

##### Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto disponer el nombramiento excepcional de los docentes contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas (ESFAP) previstas en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de éstos y la calidad de la educación superior pública no universitaria.

##### Artículo 2°.- Nombramiento

Dispóngase el nombramiento excepcional de los docentes contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP) y Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas (ESFAP) en la primera categoría de la carrera pública docente superior.

##### Artículo 3°.- Requisitos para el nombramiento

Son requisitos para acogerse al nombramiento, los siguientes:

- a) Tener contrato vigente en alguna de las instituciones superiores de educación públicas señaladas en el artículo 1, al momento de la entrada en vigencia de esta ley.
- b) Haber accedido a la plaza de contrato mediante concurso público;
- c) Tener no menos cinco años académicos, continuos o alternados, de experiencia docente superior pública no universitaria;
- d) La plaza a la que aspira al nombramiento debe ser orgánica vacante, debidamente presupuestada;
- e) Cumplir con el perfil profesional requerido para la plaza correspondiente.

#### **Artículo 4°.- Simultaneidad del proceso de nombramiento**

El proceso de nombramiento se realizará de manera simultánea en todas las instituciones educativas superiores públicas no universitarias de la República, de tal manera que, en esta fase, el docente sólo podrá nombrarse en una plaza de la institución educativa superior pública no universitaria en la que labora.

#### **Artículo 5°.- Preferencia en el nombramiento**

En el caso que dos o más docentes contratados califiquen para una plaza de nombramiento, accederá a la misma aquél que tenga mayor número de años académicos de servicios en la docencia en educación superior pública no universitaria.

#### **Artículo 6°.- Plaza alternativa de nombramiento**

El docente que no haya alcanzado plaza en la institución educativa superior en la que labora, tiene derecho a ser nombrado en plaza similar vacante en otra institución educativa superior pública no universitaria de la misma región. De no existir en ésta, el nombramiento se podrá realizar en plaza vacante de otras regiones, prefiriéndose siempre las más cercanas geográficamente, si las hubiera. El criterio de preferencia en estos casos será el mismo que ha sido señalado en el artículo 5 de esta ley.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única.- Implementación**

El Ministerio de Educación normará, dentro del plazo de treinta días calendarios de la entrada en vigencia de esta ley, los procedimientos y el cronograma de implementación de lo dispuesto en la presente norma legal.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- Excepción**

Exceptuándose por única vez la aplicación del Artículo 71° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 en nuestro país

Lima, julio del 2020.



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **diciembre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 6 de diciembre de 2021, actualícese el proyecto de Ley N°5998/2020-CR **asignándole el N°971/2021-CR**

.....  
HUGO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 971** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene por finalidad solucionar uno de los problemas más álgidos de la problemática de la educación superior no universitaria en nuestro país: la precariedad de la situación laboral de sus docentes.

Según estadísticas de recientes años pasados, proporcionadas por la propia Dirección de Servicios de Educación Técnica Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA) del Ministerio de Educación, sólo en los Institutos Públicos Superiores Tecnológicos, los más numerosos en el país, en el año 2019 existían 10,563 docentes, de los cuales 6700 son contratados y 3863 nombrados. Es decir que casi dos tercios de todos los docentes tienen inestabilidad laboral.

La situación en los Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos, aunque no es tan grave, también es inaceptable: de sus 1963 docentes, existen 881 de ellos que son contratados, lo que significa aproximadamente el 35%, según información proporcionada por la DIFOID (Dirección de Formación Inicial Docente) del Ministerio de Educación.

En el censo educativo del 2017 se estableció que el 43.8% de todos los docentes en institutos superiores públicos de educación eran nombrados. Nótese en la presentación de dicho censo que el porcentaje ha ido decayendo desde el 2011, año en el que los docentes nombrados constituían el 55.9%.



<http://escale.minedu.gob.pe/documents/10156/4374791/Presentacion+PERU.pdf>

Esta situación se agrava progresivamente, pues no se convoca a concursos para nombramiento desde el año 2002, hace 18 años, y cada año cesan más y más docentes nombrados, principalmente por límite de edad, cuyas plazas son cubiertas sólo por contrato.

La situación se agrava si consideramos que el número de estudiantes matriculados en el sistema educativo superior público no universitario ha aumentado significativamente. Así en el cuadro siguiente se aprecia que en el

2008 eran 131,300 estudiantes y en el 2018 ya habían ascendido a 177,400. Es decir, se da una proporción inversa entre el número creciente de estudiantes y la precariedad laboral del servicio docente.

| MATRÍCULA ESCOLAR                        |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
|------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| (Miles de personas)                      |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
| Nivel / modalidad y Sector               | 2008           | 2009           | 2010           | 2011           | 2012           | 2013           | 2014           | 2015           | 2016           | 2017           | 2018           |
| <b>Total</b>                             | <b>8 574,1</b> | <b>8 598,7</b> | <b>8 560,9</b> | <b>8 380,8</b> | <b>8 029,6</b> | <b>8 471,3</b> | <b>8 400,4</b> | <b>8 475,0</b> | <b>8 668,6</b> | <b>8 728,9</b> | <b>8 815,8</b> |
| Sector Público                           | 6 571,4        | 6 493,7        | 6 430,7        | 6 204,7        | 5 830,8        | 6 043,2        | 5 968,1        | 6 016,8        | 6 187,2        | 6 276,4        | 6 312,7        |
| Sector Privado                           | 2 002,7        | 2 105,0        | 2 130,3        | 2 176,1        | 2 198,8        | 2 428,1        | 2 432,3        | 2 458,2        | 2 481,4        | 2 452,5        | 2 503,1        |
| <b>A. Educación Básica Regular (EBR)</b> | <b>7 809,3</b> | <b>7 707,2</b> | <b>7 689,3</b> | <b>7 551,3</b> | <b>7 214,0</b> | <b>7 591,1</b> | <b>7 542,5</b> | <b>7 600,7</b> | <b>7 729,9</b> | <b>7 731,9</b> | <b>7 821,1</b> |
| <b>B. Educación No Universitaria</b>     | <b>361,4</b>   | <b>366,3</b>   | <b>367,7</b>   | <b>374,4</b>   | <b>376,8</b>   | <b>389,9</b>   | <b>389,7</b>   | <b>420,4</b>   | <b>444,1</b>   | <b>498,0</b>   | <b>508,3</b>   |
| Formación magisterial                    | 46,9           | 32,3           | 22,2           | 13,8           | 17,5           | 22,1           | 23,3           | 25,8           | 29,8           | 37,2           | 44,8           |
| Sector Público                           | 24,0           | 16,8           | 14,3           | 10,1           | 14,5           | 16,6           | 17,9           | 18,0           | 20,0           | 25,6           | 31,0           |
| Sector Privado                           | 22,9           | 15,5           | 8,0            | 3,7            | 2,9            | 5,4            | 5,4            | 7,8            | 9,8            | 11,6           | 13,8           |
| <b>Educación tecnológica</b>             | <b>307,9</b>   | <b>328,2</b>   | <b>340,0</b>   | <b>355,6</b>   | <b>354,8</b>   | <b>363,2</b>   | <b>361,4</b>   | <b>389,4</b>   | <b>408,3</b>   | <b>454,1</b>   | <b>455,1</b>   |
| Sector Público                           | 101,3          | 101,2          | 101,0          | 105,3          | 104,0          | 106,0          | 109,4          | 109,7          | 117,3          | 141,5          | 138,3          |
| Sector Privado                           | 206,6          | 227,0          | 239,1          | 250,3          | 250,8          | 257,2          | 252,0          | 279,7          | 291,1          | 312,6          | 316,7          |
| <b>Educación artística</b>               | <b>6,6</b>     | <b>5,8</b>     | <b>5,4</b>     | <b>4,9</b>     | <b>4,5</b>     | <b>4,6</b>     | <b>5,0</b>     | <b>5,2</b>     | <b>6,0</b>     | <b>6,7</b>     | <b>8,4</b>     |
| Sector Público                           | 6,0            | 5,2            | 5,1            | 4,6            | 4,2            | 4,2            | 4,7            | 4,8            | 5,6            | 6,3            | 8,1            |
| Sector Privado                           | 0,6            | 0,6            | 0,3            | 0,3            | 0,3            | 0,4            | 0,3            | 0,4            | 0,4            | 0,4            | 0,4            |
| <b>C. Educación Especial</b>             | <b>21,9</b>    | <b>21,3</b>    | <b>20,8</b>    | <b>18,3</b>    | <b>17,4</b>    | <b>18,5</b>    | <b>19,0</b>    | <b>18,9</b>    | <b>19,6</b>    | <b>19,9</b>    | <b>20,2</b>    |
| <b>D. Educación Técnico Productiva</b>   | <b>296,9</b>   | <b>289,6</b>   | <b>262,5</b>   | <b>244,3</b>   | <b>230,4</b>   | <b>257,8</b>   | <b>244,7</b>   | <b>231,1</b>   | <b>248,5</b>   | <b>253,8</b>   | <b>249,9</b>   |
| <b>E. Básica Alternativa</b>             | <b>85,0</b>    | <b>214,4</b>   | <b>220,7</b>   | <b>192,5</b>   | <b>190,9</b>   | <b>214,1</b>   | <b>204,5</b>   | <b>203,9</b>   | <b>226,5</b>   | <b>225,3</b>   | <b>216,4</b>   |

Fuente: Ministerio de Educación - MINEDU - Censo Escolar.

Esta situación se diferencia sustancialmente de la educación básica y universitaria, en los que el Ministerio de Educación y las universidades convocan casi todos los años concursos para nombramiento y la mayoría de docentes tienen la condición de nombrados. Una circunstancia evidentemente discriminatoria con este sector docente de la educación superior pública no universitaria.

Debemos enfatizar que la inestabilidad y precariedad laboral influyen negativamente en el rendimiento y la calidad educativa, por lo que es necesario tomar medidas para superarla.

## PRESUPUESTOS NORMATIVOS

El nombramiento de profesionales y trabajadores contratados, como el que en este proyecto de ley se propone, no es una situación inédita: Existen diversas normas legales que ya han dispuesto tal medida en varios sectores.

Así, tenemos las siguientes:

- Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005<sup>1</sup> que autoriza el nombramiento excepcional de trabajadores administrativos del sector educación.
- Ley N° 28638, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares que laboran en los centros y programas educativos<sup>2</sup>
- Ley N° 28498, Ley de nombramiento de los profesionales de la Salud no médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional<sup>3</sup>
- Ley N° 28560, Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliares asistenciales, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad pro el Ministerio de Salud a nivel nacional<sup>4</sup>
- Ley N° 28676, Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores administrativos del sector educación<sup>5</sup>
- Ley 29465, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2010<sup>6</sup> que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación.

<sup>1</sup> "OCTAVA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL. - Autorizase, excepcionalmente, el nombramiento de trabajadores administrativos del Sector Educación que tengan contrato laboral vigente con la Entidad durante un plazo continuo no menor a siete (7) años y que previamente cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del Decreto Legislativo 276. Lo dispuesto en la presente Disposición se hará con cargo al presupuesto institucional autorizado del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación que corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

<sup>2</sup> "Artículo 1.- Autorizase el nombramiento de los auxiliares de educación que laboran en los centros y programas educativos que cuenten con contrato laboral vigente, tengan no menos de dos años de labor, continuos o acumulados dentro de los últimos cinco años previos a la vigencia de la presente Ley, ocupen plaza presupuestada y que hayan aprobado el concurso respectivo"

<sup>3</sup> "Artículo 1.- Autorizase al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad."

<sup>4</sup> "Artículo 1.- Autorizase al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad"

<sup>5</sup> "Artículo Único. - "Autorizase el nombramiento de los trabajadores administrativos del Sector educación que a la fecha de la vigencia de la presente Ley se encuentren laborando en la condición de contratados, por no menos de tres (3) años en plazas orgánicas presupuestadas y siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

<sup>6</sup> "QUINCUGÉSIMA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL.- Autorizase el nombramiento de los auxiliares de educación de todos los niveles educativos que al 31 de diciembre del año 2009 cuenten con no menos de dos (2) años de servicios continuos o alternos, bajo cualquier modalidad de contrato en instituciones educativas públicas. Dicho nombramiento será en la plaza que se encuentren ocupando en el presente año lectivo o en otra plaza equivalente dentro del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local en la que laboran. (...)"

- Ley N° 29682, Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Direcciones Regionales de Salud de los gobiernos Regionales<sup>7</sup>.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019<sup>8</sup>, que autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.
- Decreto de Urgencia 016-2020<sup>9</sup> que dispone el nombramiento de personal contratado del régimen del Decreto Legislativo 276.

## ANTECEDENTES DE PROPUESTAS DE LEY

Revisados los antecedentes de los proyectos de ley presentados en periodos pasados en el Congreso de la República, hemos verificado que fueron presentados varios que tienen el mismo espíritu que inspira a este proyecto: dar estabilidad laboral a servidores públicos que ya han pasado por un largo periodo de labores en la calidad de contratados y a los que no se le ha dado la oportunidad de postular al nombramiento durante todo ese periodo, a pesar de cumplir los requisitos y el perfil del cargo que ejercen y que, inclusive, la ley disponía que se realicen periódicos concursos públicos de nombramiento. Veamos cuáles son:

- Proyecto de ley 4516/2018<sup>10</sup>
- Proyecto de ley 400/2016-CR<sup>11</sup>
- Proyecto de ley 2582/2017-CR<sup>12</sup>
- Proyecto de ley 5289/2015-CR<sup>13</sup>

<sup>7</sup> "Artículo 1.- Autorízase el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional -en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal-, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo".

<sup>8</sup> CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL.- Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza (...).

<sup>9</sup> SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA. - Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza

<sup>10</sup> Propone el nombramiento excepcional de docentes contratados de educación superior pública no universitaria que tengan 5 o más años de servicios docentes y que cumplan con el perfil de la plaza.

<sup>11</sup> Propone autorizar el nombramiento de los trabajadores administrativos del sector educación que a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentran laborando en la condición de contratados, por no menos de tres (03) años consecutivos o alternados en plazas orgánicas presupuestadas y siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del Decreto Legislativo 276.

<sup>12</sup> Propone autorizar el nombramiento del personal administrativo profesional, técnico y auxiliares de las universidades públicas, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren laborando en condición de contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por no menos de tres (03) años consecutivos o alternados en plazas orgánicas presupuestadas, previo concurso público de méritos.

<sup>13</sup> Propone autorizar al Ministerio de Educación el nombramiento de los trabajadores auxiliares de educación.

- Proyecto de ley 3605/2013-CR<sup>14</sup>
- Proyecto de ley 1763/2007-CR<sup>15</sup>
- Proyecto de ley 14465/2005-CR<sup>16</sup>

### MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

El Proyecto se enmarca en los siguientes dispositivos normativos:

Constitución Política del Perú

Reglamento del Congreso

Ley 28044, Ley General de Educación

Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes

Decreto Supremo N° 010-2017-Minedu, Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

### CONTENIDO DEL PROYECTO

Este proyecto propone que los docentes contratados de las instituciones educativas superiores públicas sean nombrados siempre que cumplan ciertos requisitos que garanticen su idoneidad en el ejercicio del cargo, como son el que su contrato de trabajo esté vigente, tener cinco años académicos, al menos, de experiencia docente superior pública no universitaria, de forma continua o alternada, y cumplir con el perfil profesional que exige la plaza a la que aspira.

Asimismo, a efecto de no perturbar el principio de programación y no afectación presupuestaria, se exige que la plaza a adjudicar en nombramiento sea orgánica (esté contemplada en los documentos de gestión educativa de la institución) y que esté presupuestada (con lo que existe autorización del Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de las remuneraciones y beneficios que implican la plaza).

Finalmente, otro requisito importante es que el docente haya accedido a la plaza que ocupa en la calidad de contrato previo concurso público. De esta manera el proyecto se alinea con el principio meritocrático que inspira a la Ley N° 30512 (artículo 7 inciso g) Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.<sup>17</sup>, principio que también está previsto en el Título Preliminar la Ley del Servicio Civil 30057<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> Propone autorizar al Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales, el nombramiento de los profesores de Educación No Universitaria que tengan más de 5 años de labor en calidad de contratado, previo concurso de méritos correspondiente.

<sup>15</sup> Propone autorizar al Ministerio de Educación, el nombramiento de los profesores de Educación Superior No Universitaria que laboran en los Institutos y Escuelas Superiores Públicas.

<sup>16</sup> Propone autorizar al Ministerio de Educación, el nombramiento de los profesores de Educación Superior no Universitaria que laboran en los Institutos y Escuelas Superiores Públicas, que cuenten con contrato laboral vigente.

<sup>17</sup> Artículo 7.- Principios de la Educación Superior

La Educación Superior se sustenta en los siguientes principios: (...)

g) Mérito. Busca el reconocimiento de los logros mediante mecanismos transparentes que permitan el desarrollo personal y profesional.

<sup>18</sup> Artículo III.- Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil: (...)

El principio meritocrático, y también el de igualdad de oportunidades previsto también en la Ley 30057<sup>19</sup>, exige que el ingreso a la función pública, y a la docencia en educación superior incluida, sea por concurso público, buscándose con ello que el acceso sea a los mejores capacitados para el ejercicio del cargo.

Este principio se respeta en este proyecto de ley pues se exige que el docente que aspira al nombramiento se haya sometido al escrutinio del concurso público cuando accedió a la plaza de contrato, oportunidad en la cual debió someterse a una competencia con otros docentes que aspiraban a la misma plaza. Es más, los docentes a los que favorece este proyecto se han sometido no a un solo concurso público sino a varios, en las convocatorias para ocupar plazas vacantes de contrato. De la misma manera, son sometidos todos los años, al igual que los docentes nombrados, a procesos de evaluación en el ejercicio del cargo en los que tienen que demostrar su calificación en la docencia.

La labor de supervisión de la función docente que señalan los artículos 8, 29 y 115 de la Ley 30512 y su reglamento, el Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, es aplicable no sólo al personal docente nombrado sino también al contratado.

Recientemente, mediante la Resolución Viceministerial N° 087-2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico, productiva e institutos y escuelas de Educación Superior en el marco de la emergencia por el COVID 19" también comprende a los docentes contratados.

Esta situación justifica que por esta vez se omita, excepcionalmente, el concurso para el nombramiento, teniendo en cuenta además el hecho de que favorece a docentes que ya ejercen el cargo por varios años, mínimo cinco, y el que Estado no ha cumplido con la obligación de convocar al concurso en su oportunidad.

La propia Ley 30512, en su Décima Disposición Complementaria Transitoria, dispone implícitamente que el Ministerio de Educación convoque concursos públicos para el ingreso a la carrera pública dentro de los cinco primeros años de su vigencia, permitiendo incluso, sólo durante este periodo, la postulación de quienes cuenten con título de profesor o licenciatura en educación y el requisito de experiencia señalado en el inciso 69.2 de su artículo 69 o la clasificación en la tercera escala de la Carrera Pública Magisterial de la Educación Básica. Nada de esto se ha cumplido. Mientras tanto, hay miles de profesionales que accedieron a la docencia por concurso público, muchos de ellos con estudios o títulos de post grado, que siguen postergados en la condición de contratados. Esta injusticia es la que se pretende corregir con este proyecto de ley.

---

d) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.

<sup>19</sup> Artículo III.- (...) c) Igualdad de oportunidades. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Debemos precisar en este punto que algunos funcionarios del Ministerio de Educación aluden que la norma señalada en el párrafo anterior autoriza al Ministerio a convocar concursos públicos de nombramientos dentro de los cinco años de promulgada la Ley 30512, y que, por lo tanto, todavía están dentro del plazo para convocarlos, hasta el 02 de noviembre del 2021, inclusive. Esta es una interpretación arbitraria. Lo que la Décima Disposición Complementaria Transitoria ha precisado es que después de los cinco primeros años ya no podrán postular quienes cuenten con título de profesor o licenciatura en educación y el requisito de experiencia señalado en el inciso 69.2 de su artículo 69 o la clasificación en la tercera escala de la Carrera Pública Magisterial de la Educación Básica, de ahí la naturaleza transitoria de la norma. Nada justifica que hayan pasado ya cerca de veinte años sin que se haya convocado a concurso público de nombramiento en las instituciones de educación superior pública.

El proyecto también propone que el nombramiento se haga en la primera categoría de la carrera pública docente, la cual consta de cinco categorías en el caso de los Institutos de Educación Superior (Tecnológicos o Pedagógicos), siendo que la primera exige como requisitos el tener grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñará; dos años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse, y un año como mínimo de experiencia docente en educación superior o técnico-productiva, los que el docente que aspire a su nombramiento, deberá efectivamente cumplir.

El proyecto también propone que el proceso de nombramiento se haga en forma simultánea en todos los Institutos Superiores Públicos de la República y que cada docente sólo pueda pretender la plaza en la institución en la que labora.

Esto es con fin de evitar que algunos docentes pretendan solicitar su nombramiento en varios institutos a la vez y darle un orden a todo el procedimiento.

En el artículo quinto se propone resolver la eventualidad en el que dos o más docentes pretendan el nombramiento en una misma plaza. El caso se puede dar cuando solo exista una plaza orgánica vacante y presupuestada y existan varios docentes, en la misma institución, que cumplan con los requisitos para su nombramiento en ella. En este caso se nombrará al docente que tenga más años de experiencia en la docencia superior pública no universitaria.

Finalmente, en el artículo sexto se prevé la posibilidad de que un docente pueda ser nombrado en un instituto o escuela superior distinta a la que trabaja. Ello sería posible cuando habiendo terminado el proceso de nombramiento queden todavía plazas vacantes en otras instituciones a las que un docente puede aplicar por cumplir con los requisitos para la plaza correspondiente. Si así fuera, se precisa que se preferirá las plazas de institutos que estén ubicados dentro de la misma región y, a falta de ellos, fuera de la región, prefiriéndose las que están más cerca geográficamente.

Hay una disposición final que dispone que el Ministerio de Educación debe reglamentar la norma en un plazo de 30 días calendarios.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Este proyecto es muy claro al establecer que las plazas que se propone cubrir con el nombramiento de los docentes contratados que califiquen para ello, deben estar consideradas en los documentos normativos de cada institución (Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal) y en el Presupuesto General de la República y del Ministerio de Educación. Por lo mismo, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene previsto el gasto durante todo el año fiscal que corresponde a la plaza de nombramiento. Siendo así, el Estado no incurre en gasto adicional alguno para el pago de las remuneraciones y otros beneficios de la plaza nombrada que ocuparán los docentes contratados que serán nombrados conforme a esta propuesta de ley.

Así también es importante resaltar que las plazas que se propone cubrir con el nombramiento de los docentes contratados que califiquen para ello, son plazas orgánicas vacantes y presupuestadas. Esto significa que son plazas que contemplan las remuneraciones y beneficios de una plaza de docente nombrado y que en consecuencia no requiere que el Ministerio de Economía y Finanzas incremente el presupuesto para satisfacer este proceso. Esta aseveración se sustenta en los documentos denominados Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), documentos que son elaborados por las Direcciones Regionales de Educación como núcleos ejecutores, quienes son las responsables de su elaboración y ejecución, canalizados a las Gerencias Regionales de Educación, Gobiernos Regionales y Ministerio de Educación.

Por el contrario, los beneficios que generan son palpables: En la calidad de la educación, pues un docente con estabilidad laboral, sobre todo de quienes ostentan un largo tiempo de servicios, tienen un mayor afianzamiento emocional que le permite el sentirse valorado por el Estado, lo que se reflejará en su rendimiento académico como profesor y en el proceso de aprendizaje por parte de sus estudiantes.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa sería una excepción, en caso de convertirse en ley, a la disposición establecida en la Ley 30512 de que el acceso al nombramiento en la docencia en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicas es por concurso público. Sin embargo, como ya lo explicamos, esta excepcionalidad está justificada por el hecho imputable al mismo Estado, de no haber convocado a concurso público por un muy prolongado periodo de tiempo, de mucho más de diez años, y de existir docentes que, si bien son contratados, también han accedido al cargo mediante concurso abierto y público, y lo ejercen por también mucho tiempo.

Concluida la implementación de esta ley, la disposición aludida de la Ley 30512 seguirá vigente para cubrir las futuras plazas para nombramiento que se presenten, esperando que en adelante el Estado cumpla con su obligación de disponer la convocatoria a los concursos públicos respectivos.

## VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional ha establecido, en su Política de Estado II: Equidad y Justicia Social, como uno de sus objetivos, el número 14, el "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"<sup>20</sup> y la número 12, "Acceso Universal a una Educación Pública

---

<sup>20</sup> "Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible. Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo."



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA ROSALES Rennan  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/08/2020 16:28:13-0500  
REPUBLICA

LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Gratuita y de Calidad"<sup>21</sup>. Es justo con ellas que este proyecto de ley tiene relación pues el nombramiento de docentes contratados que ejercen el cargo por largo tiempo les afianza la dignidad como trabajadores y, consecuentemente, les permite mejorar la calidad de la enseñanza que imparten a sus alumnos.



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA ROSALES Rennan  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/08/2020 16:28:44-0500



Firmado digitalmente por:  
DIOSES GUZMAN Luis  
Reymundo FIR 03483584 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/08/2020 12:52:34-0500



Firmado digitalmente por:  
DIOSES GUZMAN Luis  
Reymundo FIR 03483584 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/08/2020 20:00:47-0500



Firmado digitalmente por:  
FERNANDEZ FLOREZ Matilde  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/08/2020 12:56:28-0500



Firmado digitalmente por:  
YUPANQUI MIÑANO Mariano  
Andres FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/08/2020 18:59:18-0500



Firmado digitalmente por:  
PEREZ FLORES Jorge Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/08/2020 13:52:19-0500

Gratuita y de calidad que prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad. Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capa-citación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural".



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA PAJARES GUILLERMO  
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078565 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 13/08/2020 13:59:28-0500

# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de AGOSTO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 5998, para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## Grupo Parlamentario Somos Perú

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 16 de Noviembre de 2021

18/NOV

**OFICIO N° 074-2021-GPSP/CR**

Señora:  
**MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
 Presidenta del Congreso de la República  
 Presente.-

**Asunto:** Solicito se agende en el Consejo Directivo el desarchivamiento de los proyectos de ley PL 5998/2020-CR Y PL 7755/2020-CR

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, a la vez solicitarle por especial encargo del Congresista Wilmar Elera, tenga a bien disponer que se agende en el Consejo Directivo el desarchivamiento de los siguientes proyectos de Ley:

-El PL 5998/2020-CR "Ley que dispone el nombramiento excepcional de los docentes contratados de educación superior pública no universitaria", que tiene como objetivo solucionar la precariedad de la situación laboral de los docentes contratados de educación superior NO UNIVERSITARIA, ya que existen gran cantidad de docentes que ejercen la profesión por muchos años en Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, Institutos de Educación Superior Pedagógico Público y de Escuelas Superiores de Formación Artísticas Públicas, que casi todos los años tienen que concursar por contratos que generalmente son de un semestre.

Por lo cual este proyecto busca nombrar de manera excepcional a los docentes contratados de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Pública, Institutos de Educación Superior Pedagógico Público y de Escuelas Superiores de Formación Artísticas Públicas en la primera categoría de la carrera pública docente superior, para así lograr asegurar la continuidad laboral y mejorar el desempeño docente.

-El PL 7755/2020-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico De Sullana", bajo la administración de la Universidad Nacional de Frontera. Con la finalidad de fortalecer la investigación la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la provincia de Sullana – departamento de Piura.

Por lo que se solicita se desarchivase los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento del Congreso



Grupo Parlamentario Somos Perú

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/11/2021 17:54:07-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/11/2021 17:53:04-0500



Firmado digitalmente por:  
SAAVEDRA CASTERNOQUE  
Hitler FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/11/2021 18:57:37-0500

**José Enrique Jeri Ore**  
Congresista

Portavoz Grupo Parlamentario Somos Perú



Firmado digitalmente por:  
ELERA GARCIA Wilmar  
Alberto FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/11/2021 12:21:14-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/11/2021 11:59:02-0500



Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/11/2021 14:35:57-0500

### CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de diciembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,  
se actualizaron los proyectos  
de ley:

- Proyecto de ley 5998/2020-CR. —
- Proyecto de ley 7755/2020-CR. —



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/11/2021 14:53:42-0500

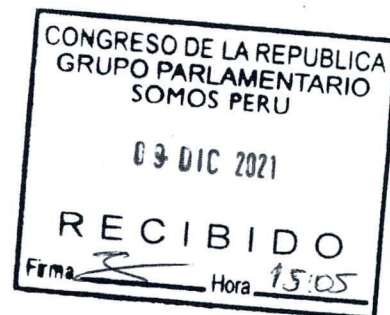
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dirección: Plaza Bolívar; Av. Abancay s/n. Palacio Legislativo – Lima 1. Perú.

Lima, 7 de diciembre de 2021

**Oficio 189-2021-2022-ADP-CD/CR**

Señor congresista  
**JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ**  
Portavoz del Grupo Parlamentario Somos Perú



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 6 de diciembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a las peticiones formuladas con los oficios 61 y 74-2021-GPSP-PM-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 6352/2020-CR, por el que se propone la creación de la Ley General de Juventudes del Perú.
- Proyecto de Ley 5998/2020-CR, por el que se propone disponer el nombramiento excepcional de los docentes contratados de educación superior pública no universitaria.
- Proyecto de Ley 7755/2020-CR, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Sullana.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

**HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos  
JVCH/cvd.